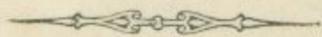


LOS

BANCOS CHILENOS

POR

RAMÓN F. SANTELICES



SANTIAGO DE CHILE

IMPRESA Y ENCUADERNACION BARCELONA

MONEDA, ENTRE ESTADO Y SAN ANTONIO

1893

«Ministerio de Hacienda.—Número 175.—Santiago, 30 de enero de 1891.—Siendo necesario adoptar medidas que aseguren eficazmente el mantenimiento del orden público; y existiendo pruebas que acreditan la participación que algunos Bancos han tomado en el movimiento de fondos para la revolución, he acordado y decreto:

«Nómbrase interventor de los Bancos de Santiago para que inspeccione las carteras, libros y operaciones que ejecuten, á don Gaspar Rivadeneira, debiendo dar cuenta diaria de su cometido.

«Tómese razón y comuníquese.—BALMACEDA.—*J. M. Valdés Carrera.*»

Á pesar de estas disposiciones tan amplias y apremiantes ejecutadas con ánimo de descubrir lo que se pretendía saber, no fué posible á los delegados fiscales dar cuenta de ningún acto en favor de la revolución ejecutado por los Bancos, y era notorio, como lo dicen los decretos, que esos actos se verificaban.

La segunda vez que el Presidente de la República usó de la facultad que le confiere la ley de 12 de septiembre de 1887 fué el 30 de enero de 1892, en cuya fecha nombró á uno de los inspectores de oficinas fiscales, comisario ante el Banco Popular Hipotecario para que vigilara las operaciones de los administradores y le diese cuenta de la inexecución é infracción de los estatutos.

A este respecto, las legislaciones de otros países habían consignado ya disposiciones que consagran esta misma doctrina.

Así el Código de Comercio español promulgado en 1830 contiene las siguientes disposiciones: